

ORDENANZA Nº 50/2012.-APROBANDO CONTRATO DE LOCACIÓN.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El Contrato de Locación, celebrado entre la Sra. LUCARDI STELLA MARIS, DNI: 13.342.884 y la Municipalidad de Enrique Carbó, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Rodolfo Romero DNI: 11.236.853.

Que, el mismo tiene como objeto central, el alquiler de un camión; marca FORD, modelo F-7007-1972, Nº de motor PA 6421621, chasis Nº KA6LMC-18033, Dominio VXR312.

Que, el Sr. Intendente Municipal, ha celebrado el presente contrato de locación, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ENRIQUE CARBÓ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. Apruébese el Contrato de Locación, celebrado entre la Sra. LUCARDI STELLA MARIS, DNI: 13.342.884 y la Municipalidad de Enrique Carbó, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Rodolfo Romero, DNI: 11.236.853; el que tiene como objeto la Locación de un camión; marca FORD, modelo F-7007-1972, Nº de motor PA 6421621, chasis Nº KA6LMC-18033, Dominio VXR312. Que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 10 de Agosto de 2012.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la Sra. **LUCARDI STELLA MARIS**, DNI 13.342.884 domiciliado en la calle Rosario Del Tala N° 543 de la ciudad de Gualeguay, en adelante EL LOCADOR, por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ**, representada en este acto por su Presidente Municipal, Dr. Rodolfo Romero DNI: 11.236.853. Con domicilio en la calle San Martin S/N°, de la localidad de Enrique Carbó, en adelante, LA LOCATARIA, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Art. 1493 y concordantes del Código Civil:

PRIMERA: EL LOCADOR, titular del vehículo, marca FORD, modelo F-7007-1972, N° de motor PA 6421621, chasis N° KA6LMC-18033, Dominio VXR312, da el mismo en locación a EL LOCATARIO y éste lo acepta, en las condiciones de uso y conservación en que se encuentra, que declara conocer y aceptar

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato se estipula en VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir del día 01 de Agosto de 2012, siendo su vencimiento consecuentemente el día 01 de Agosto de 2014, fecha en que el LOCATARIO deberá restituir el bien objeto de este contrato a la LOCADORA, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en las mismas condiciones en que lo recibe en este acto.

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá rescindirse en cualquier momento si las necesidades del caso así lo requieren, sin poder exigir o reclamar indemnización alguna.

CUARTA: El precio de la locación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) para cada mes de alquiler. El precio de la locación se pacta por periodos enteros de un mes.-

QUINTA: Los alquileres serán abonados a mes vencido del 01 (uno) al 10 (diez), en el domicilio de LA LOCATARIA, sin necesidad de requerimiento alguno.

SEXTA: Se deja constancia por este Acto que el vehículo objeto de este contrato, será conducido durante el plazo de vigencia del presente contrato por el Sr. Arellano Alexis Jesús, quien se encuentra autorizado por la titular registral Sra. Lucardi Stella Maris contando con la documentación pertinente al efecto.-

SÉPTIMA: LA LOCADORA manifiesta encontrarse incorporada al Sistema Monotributista, bajo el N° de cuit.: **23-13342884-4**

OCTAVA: Las partes acuerdan la mora automática para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que EL LOCATARIO asume, en el presente, la que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.-

NOVENA: LA LOCADORA se obliga a efectuar por su cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para que el vehículo permanezca en perfectas condiciones de circulación durante el plazo de vigencia del contrato. Así como también son a su cargo el pago del seguro y erogaciones respectivas.

DECIMA: Las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de Gualeguaychú, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. El LOCADOR y LA LOCATARIA constituyen sus respectivos domicilios especiales en los arriba mencionados, donde se tendrá por válida cualquier notificación o intimación Judicial o Extrajudicial que allí se realice.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Localidad de Enrique Carbó, a los 1º días del mes de Agosto de dos mil doce.-

Costa Raúl José. Presidente.
Ferrigno Paz Horacio. Secretario.
González María Eugenia. Concejal.
Irigoyen Héctor. Concejal.
Irigoyen Marta. Concejal.
Moran P. Milagros. Concejal.
Meoniz José Daniel. Concejal.
Costantini Adriana. Concejal.
Costa Pedro. Concejal.